



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

1

3n

via Ordinaria

**TERCERA SALA
JURISDICCIONAL**

ORDINARIA

27

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-11138/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
 - DIRECTOR DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA.
 - JFFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS.

TODOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA:

- DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRCCDMX

MAGISTRADO INSTRUCTORES

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ
TRUJILLO

==== SENTENCIA ===

Ciudad de México, a **dos de julio de dos mil veinticuatro.- VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro señalado y encontrándose debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por el **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Magistrado Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Magistrada Presidenta, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Magistrado Integrante, quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, quien da fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a dictar sentencia:

RESULT AND DISCUSSION

- 1.- DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **por si y en representación legal de** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** **interpusieron demanda de nulidad en contra de las**



autoridades demandadas citadas al rubro, mediante escrito que ingresaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, en el que señalaron como actos impugnados, los siguientes:

III.- RESOLUCIONES O ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS

- 1.- Se impugna el contenido de todas y cada una de sus partes del acto administrativo identificado con el siguiente rubro: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA CEDULA DE EMPADRONAMIENTO**
REF. ALIMENTARIO DEL IMPULSO EN: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX VS DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
EXPEDIENTE: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la que se ampara a la presente a efecto de tener por acreditado el Acto Impugnado.

A efecto de evitar repeticiones innecesarias y con fundamento en el Principio de Economía procesal solicito desde ahora que el Acto Impugnado se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertara; por lo que desde ahora se impugnarán todos HECHOS establecidos en los puntos de los capítulos de RESULTANDOS y CONSIDERANDOS.

- 2.- Se impugna el ilegal e inexistente PROCEDIMIENTO de REVOCACIÓN DE DÉCIMOS DE EMPADRONAMIENTO FOLIO DATO PERSONAL NOMBRE DEL DATO PERSONAL DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX dicho acto administrativo se menciona en la Resolución Administrativa arriba citada, identificada con el rubro indicado en el punto que antecede.

- 3.- Se impugna el contenido del **OFICIO** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el C. Víctor Alejandro Fuentes de la Concha, supuesto Jefe de la Unidad Departamental de Mercados de la alcaldía Cuauhtémoc, en el que supuestamente se indica a la **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX** realizar la **REEXPEDICIÓN DE CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO CON NÚMERO** **DATO PERS**

De este acto el suscrito nunca ha sido notificado y me enteré de la lectura de la resolución hoy impugnada, notificada el **PRIMERO de FEBRERO de dos mil VEINTICUATRO**, establecida en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3.- INCISO I).

Desde ahora se solicita que se requiera a las autoridades demandadas, contestación de la demanda, acrediten mediante la exhibición del documento legal idóneo que el **DATO PERSONAL ART.186 LTAPIRCCDMX** contaba con el nombramiento correspondiente como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Cuauhtémoc al día **fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, fecha en que suscribió el oficio **OFICIO** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC** **DATO PERSONAL ART.186 LTATRC** apercibiéndolo en caso de incumplimiento.

- 4.- Se impugna la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA expediente **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**, que ordena la REEXPEDICIÓN DE DATOS PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX a favor de la **DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**.

De este acto el suscripto nunca ha sido notificado y me enteré de la lectura de la resolución hoy impugnada notificada el **PRIMERO de FEBRERO de dos mil VEINTICUATRO**, establecida en el **CONSIDERANDO V NUMERAL 3.- INCISO L**, establecida en el **CONSIDERANDO V NUMERAL 3 - INCISO m)**.

- DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

De este acto el suscrito nunca ha sido notificado y me entero de la lectura de la resolución hoy impugnada notificada el PRIMERO de FEBRERO de dos mil VEINTICUATRO, establecida en el CONSIDERNADO V NUMERAL 4.- INCISO L), establecida en el CONSIDERANDO V NUMERAL 4.

- 6.- Se impugna la posible ejecución de los actos impugnados señalados en el numeral que antecede, y que tengan por objeto no permitirme realizar mi actividad mercantil, en el local del mercado público, DATO PERSONAL ART.186 LTATIRC CDMX y que trae daños de difícil reparación al suscrito a mi familia, pues me impiden ejercer el Derecho al Trabajo al privarme de mi fuente de empleo y obtención de recursos.

$\left[\frac{d}{dx} \right]^m$

Posteriormente, mediante escrito de ampliación de demanda ingresado ante este Tribunal el diez de abril de dos mil veinticuatro, impugnó los siguientes actos:—



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

1.- Se impugna la OMISIÓN consistente en la falta de respuesta a mi petición de fecha 27 de septiembre de 2011 dos mil once dirigida a la C. Olga Lidia Ochoa Romero, entonces Jefa de la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía en Cuahtémoc. Acto que consta en los documentos anexos el oficio DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX mediante el que el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Alcaldía Cuahtémoc dio contestación a la demanda.

2.- Se impugna el ACUERDO DE INICIO DE REVOCACION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX de fecha once de abril de dos mil doce, número de exp. DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

3.- Se impugna la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX Deriva del expediente de fecha treinta de abril de dos mil doce.

4.- Se impugna el ACUERDO DE DESECHAMIENTO de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete que negó el Traspaso de Derechos solicitado por el DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

5.- Se impugna la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, respecto al LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX mediante la que se autorizó a la obtención de cédula de Empadronamiento Reglamentario.

6.- Se impugna el ACUERDO DE DESECHAMIENTO de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete que negó el Trámite de OBTENCIÓN DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX suscripto DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

7.- Se impugna el ACUERDO DE DESECHAMIENTO de fecha once de abril de 2018, que negó la DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DE MI PROPIEDAD del LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX ingresados por el suscrito DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX ante la ventanilla única Delegacional el día dos de marzo de dos mil dieciocho, FOLIO DATO PERSC DATO PERSC

8.- Se impugna la EJECUTIVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE R.A. DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX FOLIO: de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, que

a) Autorizó EL TRÁMITE DE CÉDULA EMPADRONAMIENTO para ejercer actividades comerciales en mercados públicos o su REEXPEDICIÓN, promovido por DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX respectivo del LOCAL DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX Ingresado ante la ventanilla única Delegacional el dia, FOLIO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

b) ordena la CANCELACIÓN de la cédula de empadronamiento a nombre de la DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX EXPEDIDA EL 03 DE MAYO De 2016 y

c) Ordena la REEXPEDICIÓN de la cédula de empadronamiento a nombre de la DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX en fecha quince de agosto de dos mil veintidós.

SE ACLARA QUE LOS ACTOS CONSISTENTES EN EL OFICIO DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX emisión de la cédula de empadronamiento a nombre de la DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX indirección de la que concedió el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, y que resolvió CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN contra los actos Redamados de las autoridades y se ordenó dejar sin efectos tales actos.

"[...]"

(Actos emitidos sobre la Titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario, Mercado local y que culminan con la "RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO DEL MERCADO PÚBLICO")

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
LOCAL NO. de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, a través de la cual, se resuelve que: i) la Tercera Interesada tiene el mejor derecho, en virtud de acreditar el interés jurídico de la Titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentaria, folio DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL relativo al local del



DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Mercado Público No. y ii) se ordena al actor la desocupación inmediata, así como, la entrega física a la Dirección de Mercados y Vía Pública del local del Mercado Público -----
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

2.- Mediante auto de fecha **dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de nulidad y, se emplazó a Juicio a las autoridades señaladas como demandadas, a efecto de que emitieran su oficio de contestación dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, requiriéndoles para que junto con su contestación exhibieran original o copia certificada el expediente del que derivan los actos impugnados, a fin de correr traslado a la parte actora, para que vertiera manifestaciones respecto de las cuestiones que manifestó desconocer. Así también, se admitieron las pruebas ofrecidas por la actora, señaladas en su escrito de demanda. Y se concedió la suspensión para el efecto de que no se ejecutara la resolución controvertida, pues el actor cuenta con cédula empadronamiento a su favor, respecto del local que defiende.-----

3.- En auto del **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación de demanda en tiempo y forma por los demandados, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, así como, ofreciendo pruebas. Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento ordenado a las demandadas en el auto adhesorio, en consecuencia, se ordenó correr traslado a la parte actora con las documentales correspondientes, a fin de que ampliara su demanda. -----

4.- En auto del **doce de abril de dos mil veinticuatro**, se tuvo por ampliada la demanda de nulidad y se ordenó emplazar a DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX como tercera interesada en el presente juicio, a efecto de que emitiera contestación a la demanda y a la ampliación de demanda, dentro del término que para tal efecto prevé el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----



5.- En auto del **diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se tuvo por cumplida la carga procesal de contestación a la ampliación de demanda en tiempo y forma por los demandados, sosteniendo la legalidad de los actos impugnados, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, así como, ofreciendo pruebas.-----



6.- En auto del **veinte del junio de dos mil veinticuatro**, se declaró precluido el derecho de la tercera interesada para contestar la demanda y la ampliación de demanda, al no haberlo hecho en tiempo y forma.

7.- Atento a lo anterior, tomando en consideración que ha concluido la sustanciación del juicio; y toda vez que no existe ninguna prueba pendiante por desahogar que amerite necesariamente la celebración de una audiencia, ni cuestión pendiente que impida su resolución, en auto del **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, se hizo del conocimiento de las partes, el plazo para que las mismas formularán alegatos por escrito, plazo que trascurrió **del veinticinco de junio al primero de julio de dos mil veinticuatro**.

8.- Trascurrido el plazo señalado para formular alegatos, ninguna de las partes ejerció su derecho para ello, por lo que de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el **primero de julio de dos mil veinticuatro** quedó cerrada la instrucción del juicio, y a partir del día siguiente empieza a computarse el plazo previsto en el artículo 96 de la citada ley para pronunciar la sentencia.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 122, Apartado A, Base VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo 3, 5 fracción III, 25 fracción I, 26, 27, 30, 31 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Previo al estudio del fondo del asunto, esta Juzgadora analiza y resuelve las causales de improcedencia y sobreseimiento que haga valer la demandada y DE OFICIO, las que pudieran configurarse, de conformidad con el Artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de orden público y estudio preferente.

Al respecto, las enjuiciadas en su oficio de contestación de demanda, indican como primera causal que se debe sobreseer el presente juicio, de acuerdo con los



artículos 92 fracción VI y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez, que la parte actora fue omisa en exhibir documento idóneo que le permita acreditar el "interés jurídico" para promover el presente juicio, dado que se limita en exhibir copia certificada ante Notario Público de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario local del Mercado a nombre de [REDACTED] por lo que, al no encontrarse adminiculada a ninguna otra probanza, como titular del local debe ser desestimada, por no ser posible que genere convicción alguna.

A consideración de la Sala del conocimiento, la causal en estudio **resulta infundada**, ya que del acervo probatorio ofrecido y exhibido por las partes se desprende propiamente la "CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO", folio [REDACTED] de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, expedida por la Directora General Jurídica y de Gobierno en la ahora Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, a favor de [REDACTED] respecto del Mercado Público local.

Instrumental de dónde se advierte el vínculo del actor con dicho local, materia de los actos impugnados; lo que se corrobora a fojas cincuenta y siete y setenta y nueve de autos del expediente en que se actúa.

En esos términos, en inconcluso que la parte actora sí cuenta con el interés legítimo, para actuar en el presente juicio. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número dos de la Sala Superior de este Tribunal, de la Tercera Época, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el ocho de diciembre de mil novecientos y siete, que a la letra dice:

"INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente qué se trata de la agravada."

Asimismo, sirve de apoyo la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

"Época: Novena Época
Registro: 185376
Instancia: Segunda Sala



Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta -----
Tomo XVI, Diciembre de 2002 -----
Materia(s): Administrativa -----
Tesis: 2a./J. 142/2002 -----
Página: 242 -----

INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que bastaría una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste."-----

Como **segunda causal** indican que se debe sobreseer el presente juicio, de acuerdo con los artículos 92 fracción XI, y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, toda vez, los actos impugnados no representan por si mismas afectación alguna a los intereses jurídicos del actor, pues de contenido que se deriva de dicho actos, están sujetos a una posterior calificación por parte de las autoridades demandadas, por lo que, al ser un procedimiento administrativo evidentemente se debe dar seguimiento a sus etapas procesales hasta llegar a una conclusión. Continúa señalando que, es necesario se tome en cuenta que el procedimiento administrativo de controversia de derechos de la cédula de empadronamiento reglamentario siempre se ha buscado salvaguardar los intereses, fue por ello que se dictó el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo de la Controversia de Derechos de la Cédula de Empadronamiento del Mercado Público.

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Resolución Administrativa al asunto materia de la litis.

A consideración de la Sala del reconocimiento, la causal en estudio **resulta infundada**, ya que contrario a lo que exponen las demandadas, del acto impugnado consistente en la "**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO DEL MERCADO PÚBLICO**"

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
 DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX **LOCAL NO.** _____ de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se observa que se resuelve que: i) la Tercera Interesada tiene el mejor derecho, en virtud de acreditar el interés jurídico de la Titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentaria, folio _____ relativo al local _____ del Mercado Público y ii) se ordena al actor la desocupación inmediata, así como, la entrega física a la Dirección de Mercados y Vía Pública del local _____ del Mercado Público _____

Acto que constituye una determinación que puede ser impugnada en este momento ante este Tribunal de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, en relación con la fracción I del artículo 31 de dicha Ley que a la letra dice:

"Artículo 31. Las Salas Jurisdiccionales son competentes para conocer: -"

"I. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las alcaldías dicten, ordenen o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;--
 "[...]"



El cual, provoca un agravio a los accionantes respecto de la titularidad que defienden del Mercado Público _____ local _____ conforme a la Cédula de Empadronamiento Reglamentario, folio _____ de fecha ochenta y febrero de dos mil dos; de modo que, si la parte actora considera que la referida resolución, del mejor derecho que tienen de la titularidad de dicho local, que reclaman le causa agravio; entonces se actualiza la hipótesis de procedencia del presente juicio, a la luz del precepto legal en comento.

Finalmente, en su oficio de contestación a la ampliación de demanda indican como **única causal** se debe sobreseer el presente juicio, de acuerdo con los artículos 39, segundo párrafo, 92 fracción VII, y 93 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que el actor pretende obtener una sentencia que le permita realizar una actividad que se encuentra regulada, sin haber exhibido documental idónea con la que acredite que la posesión del local _____ del Mercado Público _____ así como, se cumpla con todas y cada una de las



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

IJ/III-11108/2024

-9-

disposiciones legales aplicables al mismo y que por esta vía pretende le sea reconocida, lo cual conlleva la existencia de un permiso.

La Sala del conocimiento advierte que la causal en estudio, se refiere a cuestiones de fondo del asunto, por lo tanto este no es el momento procesal para analizar dichas argumentaciones, sino que serán estudiadas al momento de resolver la presente controversia, razón por la que no se sobreseerá el presente juicio y en tal virtud se desestiman dichos argumentos. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

"Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 48

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA. - Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se hagan valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad."

Toda vez, que no queda causal de improcedencia pendiente de estudio, ni de la lectura a las constancias que integran el expediente del juicio citado al rubro, se advierte alguna otra que deba analizarse de oficio; en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo de la presente sentencia.

III.- La controversia en el presente asunto radica en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, consistentes en: i) la Omisión de dar respuesta a la

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
petición de DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX ingresada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados Empresas Comerciales, de la Dirección Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, ii) el Acuerdo de Inicio de Revocación de Cédula de Empadronamiento del local DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX del Mercado Público DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

de fecha once de dos mil doce; iii) la Resolución Administrativa al Procedimiento de Revocación de Cédula de Empadronamiento del local DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
Mercado Público DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX número DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX de fecha treinta de abril de dos mil doce; iv) el Acuerdo de Desechamiento DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

folio DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX de fecha dos de abril de dos mil diecisés, v) la

Resolución Administrativa DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX folio DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX de fecha catorce de agosto



de dos mil doce, vi) el Acuerdo de Desechamiento folio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, vii) el Acuerdo de Desechamiento folio de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, viii) el Acuerdo de Desechamiento folio de fecha once de abril de dos mil dieciocho, ix) la Resolución Administrativa R.A. folio de fecha quince de agosto de dos mil veintidós; x) el Oficio número de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; xi) la Resolución Administrativa de la Controversia sobre los Derechos de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario del Mercado Público folio de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y xii) la Cédula de Empadronamiento Reglamentario, folio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, expedida a favor de la tercera interesada; que quedaron precisados en el Resultado 1 de este fallo; lo que traerá como consecuencia en el primer supuesto, que se reconozca su validez, o en el segundo, que se declare su nulidad.

IV.- Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 98 de la Ley de justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala del conocimiento, considera que sí le asiste la razón a la parte actora, de acuerdo a las consideraciones jurídicas siguientes.

Esta Sala analiza los conceptos de nulidad que hace valer la parte actora, a través de su escrito de demanda, sin que sea necesaria su transcripción y sin que esto implique afectar su defensa, pues el mismo obra en autos. Sirve de apoyo aplicada por analogía la jurisprudencia que a continuación se cita:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción,





quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

La parte actora a través de su escrito de ampliación de demanda, en su **segundo concepto de nulidad**, aduce medularmente que, los actos impugnados deben ser declarados nulos, dado que devienen de ilegales, siendo violatorios de los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda vez que nunca le fue notificado el Acuerdo de Inicio de Recusación de Cédula de Encapacitamiento del Local del Mercado Público.

DATOS PERSONALES ART. 186 LTATIR CDMX
que no fue notificado en el domicilio de DATOS PERSONALES ART. 186 LTATIR CDMX como se observa de las documentales exhibidas por las demandadas.

En refutación, las autoridades demandadas no hicieron señalamiento alguno al contestar la ampliación a la demanda.

De lo manifestado por las partes, esta **Juzgadora**, estima **FUNDADO** el concepto de nulidad a estudio, en que la parte actora alega que los actos impugnados de cuenta, no se encuentran debidamente fundados y motivados, por las consideraciones jurídicas que a continuación se exponen:

En primer lugar resulta imperante señalar lo contenido en el artículo 14 y 16 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simpleanalogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretadapor una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."-----

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del

procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo."—

卷之三

Preceptos jurídicos transcritos, que prevén las garantías de seguridad jurídica y del debido proceso, y dentro de esta última se constituyen las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Ahora, por criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identifica como formalidades esenciales del procedimiento las siguientes:

- 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias.
 - 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa.
 - 3) La oportunidad de alegar.
 - 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.



En ese sentido, la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos; por lo anterior, la autoridad demandada tiene la obligación de respetar las formalidades esenciales del procedimiento, ya que estas son necesarias para garantizar una adecuada defensa antes del acto de autoridad. De manera que al no respetarse dichos requisitos se trasgrede la garantía de audiencia del gobernado dejándolo en estado de indefensión.

Atento a lo anterior, esta juzgadora arriba que en el que presente caso as autoridades demandadas del presente juicio, no cumplieron con lo Constitucionalmente establecido.

Lo que precede es así, ya que el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, establece:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-11108/2024

-13-

"Artículo 80.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada; a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentarán los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado.

Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera al llamado del notificador para atender la diligencia, el notificador deberá volver dentro de los siguientes tres días hábiles al domicilio, en hora diferente de la primera visita. Si en la segunda visita no se encuentra a ninguna persona, procederá a fijar en un lugar visible el citatorio."

(lo resaltado es nuestro)

Del precepto legal, sustancialmente tenemos, que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal, o con la persona autorizada; lo que **NO** ocurrió en el presente caso.

Se afirma lo anterior, ya que de la **"CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO"**, folio **DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX** de fecha ocho de febrero de dos mil dos (visible a fojas cincuenta y siete y setenta y nueve de autos), se aprecia que el domicilio de DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX es el ubicado en DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX

No obstante, del acervo probatorio ofrecido y exhibido por las enjuiciadas al contestar la demanda, se advierte que el **Acuerdo de Inicio de Revocación de Cédula de Empadronamiento del local del Mercado Público** número **DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX** de fecha once de dos mil doce (visible a foja ochenta y cuatro de autos), fue notificado por Instructivo, de la forma siguiente:

 Ciudad México <small>Ciudad de México</small>	Delegación Cuauhtémoc Dirección General Jurídica y de Gobierno Secretaría de lo Contencioso	 Mensaje reenviado contigo
ABUNTO: NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO		
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX		
Domicilio ubicado en DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX <small>DATOS PERSONALES ART.186 LTATRC CDMX</small> <small>FECHA: 11/02/2012</small> <small>HORA: 17:45</small> <small>DEL MES DE FEBRERO</small> <small>DEL AÑO 2012</small> <small>SERIALIZADO EN EL CITATORIO DE FECHA 13 DEL</small> <small>MES DE MARZO DEL AÑO 2012</small> <small>EN BÚSQUEDA DE</small> <small>PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTE AL</small> <small>QUE</small> <small>TIENE LAS SIGUIENTES</small> <small>CARACTERÍSTICAS</small>		

140411112524



COM. EN FN DE
NOTIFICAR EL ACUERDO DE INICIO DE REVOCACION DE CEDULA DE EMPADRONAMIENTO DEL
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
LOCAL DATO P. DEL MERCADO PUBLICO DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
FOLIO DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

FECHA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE IDENTICO AL DIRECTOR DE MERCADOS Y VIA
PUBLICA, C. EDGAR BOROTEO GARCIA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
MERCADOS Y PLAZAS COMERCIALES, C. LUIS OCHOA GOMEZ EN GUATIEMOC, Y
HABENDO ENCONTRADO CERRADO EL DOMICILIO, SE HA HALLADO PERSONA ALGUNA CON
QUEN SE ENTENDA LA PRESENTE DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABER RECIDIDO PREVIO
CITATORIO EL DIA HABIL ANTERIOR, SE PROcede A NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE
INSTRUCTIVO EL AUTO QUE HA DUEÑADO PREVIAMENTE MISMO QUE SE DEJA DEFINITIVAMENTE
PLACIDO

An. fija

EN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 80, 81 Y DEMAS APLICAR EN LO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO CON LOS TESTIMONIOS DE ASISTENCIA
QUE DAN FE, DANDO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA EL DIA Y HORA DE SU INICIO
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONSTE

En la notificación

Juan José Gómez
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS

12/4/2012
AGML

Aldana y Rivas S/N • Col. Piedras Negras • C.P. 06350
Delegación Cuauhtémoc Tel. 56325271

"..."

Esto es, que previo Citatorio del trece de abril de dos mil doce, el Notificador se volvió a constituir el día diecisésis de abril de dos mil doce, en el domicilio ubicado en

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

a fin de practicar tal diligencia a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX lo cual resulta a tocas luces ilegal, en virtud, de que la citada notificación se realizó en domicilio diverso al de la parte actora.



Por lo que al haber sido así, se dejó en estado de indefensión a la parte actora, ya que al no notificarse legalmente dicho Acuerdo, se emitieron los actos impugnados, que radican en la Titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario,

Mercado DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX local DATO PERS. y que culminaron con la "RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA DE LA CONTROVERSIAS SOBRE LOS DERECHOS DE LA CEDULA DE
EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIO DEL MERCADO PÚBLICO"

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

DATO PERS.
DATO PERS.
DATO PERS.
DATO PERS.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

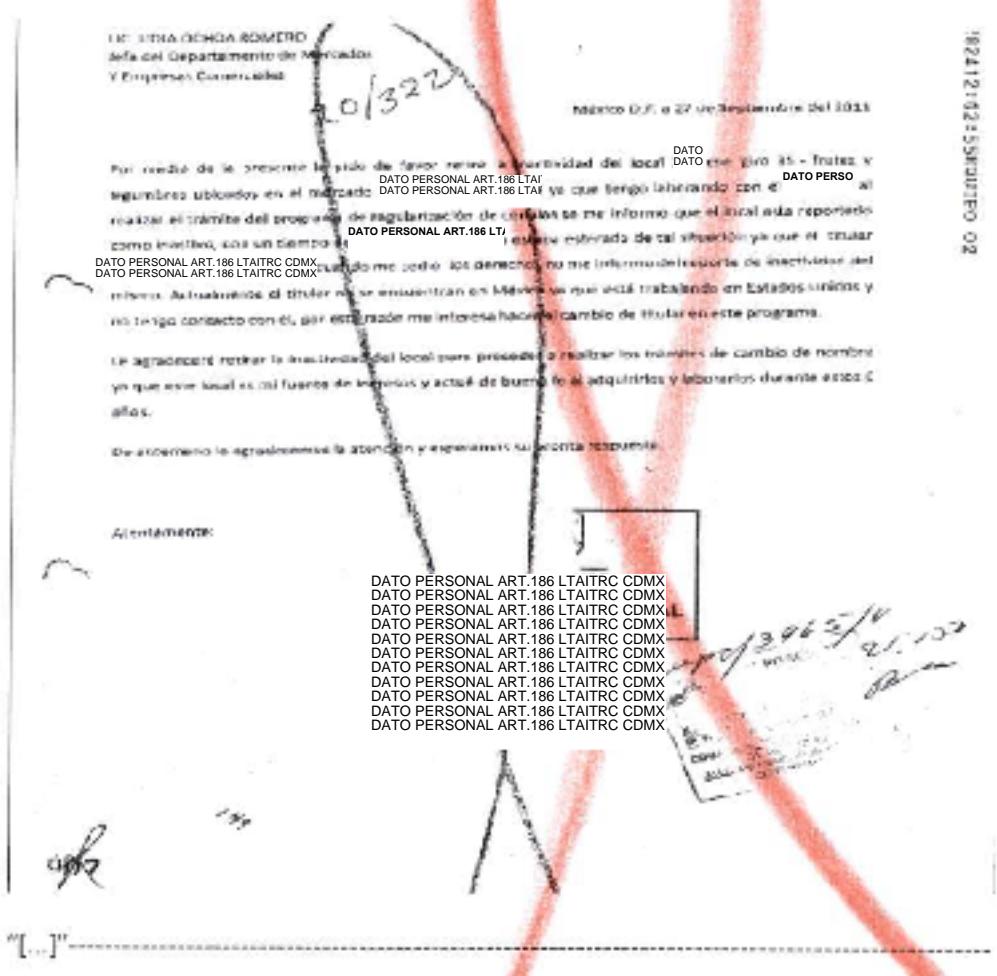
LOCAL NO. de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, a través de la cual, se resolvió que: i) la Tercera Interesada tiene el mejor derecho, en virtud de acreditar el interés jurídico de la Titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentaria, folio relativo al local del Mercado

DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL
DATO PERSONAL

DATO PERS.
DATO PERS.
DATO PERS.

administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad."-----

Aunado, las autoridades demandadas no acreditaron que hayan contestado la petición de DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX ingresada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados Empresas Comerciales, de la Dirección Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, consistente en:-----



Toda vez que las manifestaciones expuestas en el concepto de nulidad en estudio planteados por la parte actora, resultaron fundadas y suficientes para declarar la nulidad del acto combatido y la satisfacción de la pretensión deducida, es innecesario el estudio de los restantes conceptos de nulidad planteados, porque en nada variaría el resultado del presente fallo. Resultando aplicable la tesis de jurisprudencia número S.S./J. 13 sustentada por la Sala Superior de este Tribunal en sesión plenaria del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha dos de diciembre del año en cita, que císpone: -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TJ/III-11108/2024

-17-

320

"CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANÁLISIS DE TODOS LOS DEMÁS. En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales."

De acuerdo a lo anterior, esta Sala se declara la **NULIDAD** de los actos impugnados consistentes en: i) la Omisión de dar respuesta a la petición de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL
ingresada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados Empresas Comerciales, de la Dirección Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, ii) el Acuerdo de Inicio de Revocación de Cédula de Empadronamiento del local

DATO PERSON DATO PERSON DATO PERSON DATO PERSON

Público DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha once de dos mil doce, iii) la Resolución Administrativa al Procedimiento de Revocación de Cédula de Empadronamiento del local

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL DATO PERSONAL
número DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha treinta de abril de dos mil doce; iv) el Acuerdo de

Desechamiento DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de abril de dos mil dieciséis, v) la Resolución Administrativa

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Desechamiento DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha catorce de agosto de dos mil doce, vi) el Acuerdo de

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Desechamiento DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de mayo de dos mil diecisiete, vii) el Acuerdo de Desechamiento

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Acuerdo de Desechamiento DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha once de abril de dos mil dieciocho, ix) la Resolución Administrativa R.A.

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha quince de agosto de dos mil veintidós; x) el Oficio número

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; xi) la Resolución Administrativa de la Controversia sobre los Derechos de la Cédula de Empadronamiento Reglamentario del Mercado Público

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX local No. folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y xii) la Cédula de Empadronamiento Reglamentario, folio DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, expedida a favor de la tercera interesada; que quedaron precisados en el Resultado 1 de este fallo; al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 100 fracciones II, III y IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y acorde con el artículo 102 fracción III de la Ley de la Materia, quedan obligadas las autoridades demandadas, a restituir a la parte actora en el pleno goce de los derechos que indebidamente le han sido conculcados, lo cual se hace consistir en:

DATO PERSONA
DATO PERSONA
DATO PERSONA
DATO PERSONA

FOLIO:
FOLIO:



a) Dejar sin efectos los actos declarados nulos con todas sus consecuencias legales.-----

b) Emitir una respuesta debidamente y fundada, a la petición de

DATO PERSONAL ART.186 LTATI
DATO PERSONAL ART.186 LTATI
DATO PERSONAL ART.186 LTATI
DATO PERSONAL ART.186 LTATI
ingresada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados Empresas Comerciales, de la Dirección Jurídica y de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.-----

c) Resuelva la controversia sobre la titularidad de la Cédula de Empadronamiento Reglamentaria, del Mercado -----, local
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX
respetando el derecho de audiencia de la parte actora, conforme lo aquí establecido.-----

A fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento a la presente sentencia, se concede a las autoridades demandadas un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que la misma quede firme; plazo que se funda en el artículo 98, fracción IV de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 98, 102 fracción III, y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional tiene competencia para resolver el presente asunto, en atención a lo indicado en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO.- No se sobreseerá el presente juicio, en atención a lo expuesto en el Considerando II de esta sentencia.-----

TERCERO.- La parte actora acreditó los extremos de su acción. -----

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, precisados en el primer resultando de la presente sentencia, con todas sus consecuencias legales, quedando obligadas las responsables a dar cumplimiento al mismo dentro del término indicado en la parte final de su Considerando IV. -----





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

721
TJ/III-11108/2024

-19-

QUINTO. - Se hace saber a las partes que en contra de la presente sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al en que surta sus efectos la notificación. -----

SEXTO. - A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que le explique el contenido y los alcances de la presente sentencia. -----

SÉPTIMO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala Ordinaria, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Instructor, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA** Presidenta, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA** Integrante quienes actúan ante la **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, Secretaria de Acuerdos que da fe. -----

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INSTRUCTOR, TITULAR DE LA PONENCIA OCHO

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
PRESIDENTA, TITULAR DE LA PONENCIA NUEVE

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
INTEGRANTE, TITULAR DE LA PONENCIA SIETE

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO
SECRETARIA DE ACUERDOS

AGJ/NFGT/MRH

2024-11-08

La Secretaría de Acuerdos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Maestra Nancy Fernanda Gutierrez Trujillo, CERTIFICA: Que la presente página es parte integrante de la Sentencia, dictada el día dos de julio de dos mil veinticuatro, en el juicio TJ/III-11108/2024, promovido por

DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX
DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

Day Fe.

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

721
TJ/III-11108/2024

El dia **tres de julio dos mil veinticuatro**,
se realizó la publicación por estrados del
presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El dia **cuatro de julio de dos mil
veinticuatro**, surtió sus efectos legales, la
presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CITUDAD DE
MONTEVIDEO
ESTADOS UNIDOS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

360

JUICIO ORDINARIO
TERCERA SALA ORDINARIA
PONENCIA OCHO
JUICIO NÚMERO: TJ/III-11108/2024
ACTORES: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE/EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.- Por recibido en esta fecha, el oficio presentado ante esta Sala suscrito por la Secretaria General de Acuerdos II de este Tribunal, mediante el cual devuelve el expediente original del juicio al rubro citado, en que se resolvió el recurso de apelación RAJ.72303/2024; en que se confirmó la sentencia dictada por esta Tercera Sala Ordinaria, teniéndose también por recibida la carpeta provisional formada con motivo de dicho recurso de apelación.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Agréguese a sus autos el oficio, así como la carpeta provisional elaborada con motivo del recurso de apelación RAJ. 72303/2024; y DÍGASELE a las partes que atendiendo a la jurisprudencia intitulada "COSA JUZGADA. LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ORDINARIOS CONSERVAN ESA CALIDAD AUN CUANDO SEAN RECLAMADAS EN AMPARO (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE JALISCO)", la sentencia dictada en el juicio citado al rubro, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA.- Así lo proveyó y firma el **MAGISTRADO MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal; ante la Secretaria de Acuerdos **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

OFICIO
DE LA
EJEC
ELA
CDMX

RECIBIDO EN
CORREO DE LA
CDMX



El dia veintiséis de mayo de dos mil
veinticinco, se realizó la publicación por
estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

El dia veintisiete de mayo de dos mil veinticinco,
surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe